

que disfrutaban los arrieros de poder vender por sí en las tres mesas que les están reservadas en la Pescadería o en el suelo de dicho edificio, el pescado que traen para el consumo en esta Ciudad, sin satisfacer mas arbitrios que los consignados en el contrato de arrendamiento de la citada Pescadería; para el caso de que alguna vez comisionen o encarguen la venta del pescado a los cortadores que tienen concedidas mesas, y con el fin de prevenir abusos a que podría dar ocasion la falta de reglas para dicho servicio, pudiese si V. C. lo estima, acordarse que la cantidad maxima que los mencionados cortadores podrán exigir a los arrieros cuando les encarguen la venta en sus mesas respectivas, sera la de veinte y cinco centimos de peseta por fraccion de once y medio kilos de pescado merluza, treinta y ocho centimos por igual fraccion de pescado gordo, y cincuenta centimos de peseta por la minima fraccion cuando el pescado sea atun.



Voto particular del Sr. Salmeron proponiendo que se suspenda y se someta a la Comision de Setrados.

Sobre el precedente dictamen, se formula por el Concejal D. Diego Salmeron el siguiente voto particular.

El Concejal que suscribe vocal de la Comision de Mercados, sin entrar a examinar el fondo del precedente dictamen, ni querer lastimar en lo mas minimo la delicadera de sus dignos compañeros, y reconociendo los nobles fines que se proponen al suscribirlo, considerando que el asunto se roce con el derecho y en particular con las disposiciones relativas a los contratos de arrendamiento de servicios personales, propone que se suspenda toda reclamacion sobre el particular, objeto del informe, hasta tanto no sea oido el competente parecer de los Concejales Setrados.

